

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 110

PERIODO LEGISLATIVO: 2022

Extracto:

P.E.P. MENSAJE Nº 03/22 PROYECTO DE LEY EXIMIENDO DEL PAGO DE IMPUESTOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO FISCAL AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA DESARROLLO AUSTRAL.

Entró en la Sesión de: 30/03/22

Girado a la Comisión Nº: 2

Orden del día Nº: _____



Ar 110/22



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

| | | |
|---|-------------|------|
| Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur | | |
| Poder Legislativo | | |
| Presidencia | | |
| 261 | 29 MAR 2022 | 1047 |
| Pablo SEBECA Auxiliar Administrativo Dirección de Despacho Presidencia PODER LEGISLATIVO | | |

MENSAJE N° 03

USHUAIA, 28 MAR 2022

| | |
|------------------------|-----------|
| PODER LEGISLATIVO | |
| SECRETARÍA LEGISLATIVA | |
| 29 MAR 2022 | |
| MESA DE ENTRADA | |
| N°... 110 | Hs. 12:00 |
| FIRMA: [Firma] | |

SEÑORA PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y, por su intermedio a esa Legislatura Provincial, con el objeto de someter a su consideración y posterior tratamiento legislativo el proyecto de ley por el cual se propone conceder exenciones impositivas a las actividades realizadas e instrumentos formalizados en relación al Fideicomiso de Administración para el Desarrollo Austral (FIDA) previsto bajo el Nuevo Acuerdo para Promover la Inversión y el Desarrollo de la Provincia de Tierra del Fuego suscripto entre los Poderes Ejecutivo Nacional y Provincial, aprobado por el Decreto Provincial N° 2592/21 y ratificado por la Ley Provincial N° 1397.

En el citado Acuerdo, la Nación y la Provincia se comprometieron a contribuir en un porcentaje de las regalías hidrocarburíferas que perciben mensualmente de los lotes de explotación costa afuera del área "Cuenca Marina Austral I" (de jurisdicción nacional y provincial según corresponda - cfr. Anexo II del Acuerdo) y de toda nueva concesión de explotación que se otorgue en el futuro en sus territorios, a los fines de la constitución de un Fideicomiso con destino a la realización de obras de infraestructura en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, las que expresamente se encuentran detalladas en Anexo III de dicho Acuerdo, y a la culminación de obras pendientes, iniciadas bajo las previsiones contenidas en contratos de fideicomisos celebrados previamente.

El proyecto de ley que se eleva tiene en consideración que la conformación de los fondos del señalado Fideicomiso provienen de recursos tanto nacionales como provinciales, lo que conlleva que resulte oportuno no alcanzar con impuestos provinciales las actividades ni instrumentos vinculados a la transmisión y manejo de esos fondos públicos.

Asimismo, y motivado en la generación de un marco jurídico que beneficie el desarrollo de las obras de infraestructura sin incrementar los costos de construcción, se entiende también oportuno prever la exención del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sus alícuotas adicionales e Impuesto de Sellos a los adjudicatarios directos de los contratos de obra pública mencionados en el Anexo III del Acuerdo, así como los que en el futuro se financien bajo el Fideicomiso de Administración para el Desarrollo Austral (FIDA), únicamente por las actividades desarrolladas e instrumentos suscriptos vinculados a esas obras.

La exención propuesta en el párrafo precedente no se extendería a los subcontratistas de las obras del Fideicomiso.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



03

De esa forma, y por las razones expuestas se estima necesario proceder a la aprobación de la Ley de exenciones impositivas propuesta, por resultar una medida oportuna, razonable, ajustada a derecho, y de fomento de la actividad local, compatible con los intereses de la Provincia.

Por todo lo expuesto, es que solicito el tratamiento del presente proyecto de Ley por parte de la Legislatura que Usted preside, aguardando se proceda a su aprobación.

Sin más, saludo a Usted y a los restantes integrantes de la Cámara Legislativa con mi mayor consideración.

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Doña Mónica Susana URQUIZA
S/D.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



03

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Exímase del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, alícuotas adicionales y del Impuesto de Sellos previsto en el Código Fiscal de la Provincia – Ley Provincial N° 1075 - y de cualquier otro tributo de características similares que pueda crearse en el futuro, a todos los actos, documentos, contratos, instrumentos y actividades vinculados a la constitución y funcionamiento del Fideicomiso de Administración para el Desarrollo Austral (FIDA) previsto bajo el Nuevo Acuerdo para Promover la Inversión y el Desarrollo de la Provincia de Tierra del Fuego suscriptos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, aprobado por Decreto Provincial N° 2592/21 y ratificado por Ley Provincial N° 1397.

ARTÍCULO 2°.- Exímase del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, alícuotas adicionales y del Impuesto de Sellos previsto en el Código Fiscal de la Provincia – Ley Provincial N° 1075 - y de cualquier otro tributo de características similares que pueda crearse en el futuro, a los adjudicatarios directos de los contratos de obra pública mencionados en el Anexo III del Acuerdo, así como los que en el futuro se financien bajo el Fideicomiso de Administración para el Desarrollo Austral (FIDA), únicamente por las actividades desarrolladas e instrumentos suscriptos vinculados a esas obras. Asimismo, la exención prevista no se extiende a los sub-contratistas de las obras del Fideicomiso.

ARTÍCULO 3°.- Las obras pendientes de finalización descriptas en el Anexo IV del Nuevo Acuerdo para Promover la Inversión y el Desarrollo de la Provincia de Tierra del Fuego mantienen los beneficios fiscales previstos para el fideicomiso Austral aprobado bajo Decreto Provincial N° 2084/10 y ratificado por Ley Provincial N° 827.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial

C.P. Federico Zapata Garcia
Ministro de Finanzas Públicas
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur